

C.A. de Santiago

Santiago, doce de agosto de dos mil veintiuno.

Al escrito folio 7: téngase presente.

**Vistos:**

**Primero:** Que en relación al quantum del daño moral fijado, del mérito de los antecedentes se desprende que el monto fijado por el tribunal a quo no resulta proporcional a la aflicción acreditada.

**Segundo:** Que para su regulación, además, debe tenerse presente el tiempo que ha transcurrido desde la fecha del accidente, sin qué se haya podido recuperar el actor totalmente y la declaración de los testigos que dan cuenta de las secuelas físicas notorias, las que evidentemente alteraron el curso normal de la vida del demandante, que a la fecha tenía 21 años e interrumpieron sus proyectos de vida, en especial, en sus estudios universitarios, circunstancias que evidentemente afectan psicológicamente a la víctima de tales hechos.

**Tercera:** Que, así las cosas, se aumentará el daño moral en los términos que se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones, se **confirma** la sentencia apelada de fecha veintidós de abril de dos mil diecinueve, escrita a fojas 67 y siguientes, con **declaración** que se aumenta el daño moral otorgado de \$12.000.000.- (doce millones de pesos) a la cantidad de \$20.000.000 (veinte millones de pesos).

Se **confirma**, en lo demás, lo apelado.

**Regístrese y devuélvase.**

N°Civil-9409-2019.



Pronunciada por la Octava Sala, integrada por el Ministro señor Fernando Ignacio Carreño Ortega, el Ministro (S) señor Carlos J. Iturra Lizana y el Abogado Integrante señor Rodrigo Antonio Montt Swett.



QBXJKEBXPW

Pronunciado por la Octava Sala de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Fernando Ignacio Carreño O., Ministro Suplente Carlos J. Iturra L. y Abogado Integrante Rodrigo Antonio Montt S. Santiago, doce de agosto de dos mil veintiuno.

En Santiago, a doce de agosto de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>